



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9088/2017

Ciudad de México, a 29 de junio de 2017  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Nombre, Domicilio, Teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**P R E S E N T E**

**Asunto:** Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos.

**Autorización No.:** 30-ASEA-T-RP-20-17

**Bitácora:** 09/IGA0980/02/17

**Folio:** 047316/06/17

**Expediente:** TR-RP-46

Con referencia a su escrito sin número, de fecha 15 de junio de 2017, recibido el día 16 del mismo mes y año, en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con el número de folio 047316/06/17, ingresado por el C. **Nombre de Persona Física**, mediante el cual da respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2017 de fecha 24 de mayo del 2017, derivado de la evaluación de su trámite SEMARNAT-07-033-I para obtener la autorización para el transporte de residuos peligrosos, registrado con número de bitácora 09/IGA0980/02/17.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Que el C. **Nombre de Persona Física** ingresó a esta **AGENCIA**, el 27 de febrero del 2017, su solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0980/02/17.

Artículo 113, fracción I de la LFTAIP, y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP

Artículo 113, fracción I de la LFTAIP, y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9088/2017

- Artículo 113, fracción I de la LFTAIP,  
y artículo 116 primer párrafo de la  
LGTAIP
- II. Que la Dirección General de Gestión Comercial mediante Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2017 de fecha 24 de mayo del 2017, apercibió al C. **Nombre de Persona Física**, para solventar información necesaria para obtener la autorización para el transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el C. **Nombre de Persona Física** ingresó el 16 de junio de 2017, su escrito de fecha 15 del mismo mes y año en la **AGENCIA**, registrado con número de folio 047316/06/17, mediante el cual da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2017 de fecha 24 de mayo del 2017, y

### CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, con fundamento en los artículos 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- III. Que es facultad de esta Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XXVII, 14 fracción V inciso b) y 37 fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el C. **Nombre de Persona Física**, manifiesta pretender prestar servicio a diversas estaciones de servicio de expendio al público de petrolíferos (gasolineras), actividad perteneciente al Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. **Nombre de Persona Física** proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I Autorización de transporte de
- Artículo 113, fracción I de la LFTAIP,  
y artículo 116 primer párrafo de la  
LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9088/2017

residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo cual incluyó:

1. Escrito libre de solicitud de fecha 16 de febrero de 2017 con listado de residuos a transportar.
2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos, firmado por el C. Melquíades Fernández Martínez de fecha 16 de febrero de 2017.
3. Original del recibo de pago de derechos, con llave de pago 1A2B344F27.
4. Copia simple de la identificación oficial, emitida por el Instituto Federal Electoral (IFE), del C. Melquíades Fernández Martínez.
5. Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del C. Melquíades Fernández Martínez, donde se indica la actividad económica de autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos.
6. Copia simple de una constancia de curso con duración de 10 horas sobre el "Manejo de Materiales Peligrosos" a nombre del C. Melquíades Fernández Martínez.
7. Copia simple de constancias de competencia o de habilidades laborales (DC3) a nombre del C. Melquíades Fernández Martínez.
8. Copia simple de la solicitud de permiso para transportar remanentes y desechos peligrosos, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
9. Copia simple del Oficio SCT-6.29.407.-0354 de fecha 01 de junio del 2017 emitido por el departamento de autotransporte federal Orizaba de la SCT en el estado de Veracruz donde se hace constar que el C. Melquíades Fernández Martínez se encuentra vigente en el Sistema Institucional de Autotransporte Federal como permisionario para prestar el servicio de autotransporte público federal en la modalidad de materiales, residuos remanentes y desechos peligrosos con No. de permiso 3064FEMM25012017230301000.
10. Copia simple de la tarjeta de circulación de la unidad amparada por la SCT para el transporte de residuos peligrosos.
11. Copia simple del dictamen de verificación de condiciones físico – mecánicas de la unidad de transporte.
12. Copia simple de la póliza de seguro de la unidad, con cobertura por responsabilidad civil, civil ecológica y carga, emitida por Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., con vigencia al 08 de febrero del 2018.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9088/2017

13. Memoria fotográfica de la unidad vehicular.
14. Programa de Atención a Contingencias.
15. Programa de capacitación al personal involucrado en el transporte de residuos peligrosos.
16. Escrito libre de fecha 15 de junio de 2017 y anexos en respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGSIVC/DGGC/7078/2017 de fecha 24 de mayo de 2017.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XXVII, 14 fracción V inciso b) y 37 fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la actividad de **prestación de servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor del C. **Nombre de Persona Física** de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	30-ASEA-T-RP-20-17
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	<b>Nombre de Persona Física</b>
Número de Registro Ambiental	FEM2Z3004411
Domicilio de encierro de la unidad	<b>Domicilio de Persona Física, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP</b>

**SEGUNDO.-** La unidad y equipo amparado en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la siguiente:

Artículo 113, fracción I de la LFTAIP, y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP

Artículo 113, fracción I de la LFTAIP, y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP

*Juan José*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9088/2017

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
3064FEMM250120 17230301000	Caja Cerrada	Chevrolet	1995	3GCJC44K7SM10 3589	742DX6	01949632	10 Ton.

**TERCERO.-** Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el C. **Nombre de Persona Física**, amparados por la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre que estos provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
1364	Desechos grasientos de algodón (Estopas impregnadas de aceite, gasolina y diésel).
1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero (combustible diésel y aceite básico contaminado).
1203	Combustible para motores o Gasolina (gasolina contaminada).
1044	Extintores de incendio que contienen gases comprimidos o licuados (extintores de incendio exclusivamente de gas comprimido fuera de especificación, despresurizados)*.
3077	Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (botes contaminados con aceites y aditivos).
1906	Lodos ácidos (lodos de trampas de grasas).
2923	Sólido corrosivo tóxico, N.E.P. (proveniente de acumuladores automotrices).

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados, contaminados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser clasificado como residuo peligroso.

\* Entiéndase por estos únicamente los Extintores de CO<sub>2</sub> y Halon 1211, 1301 y 2402; así mismo estos deberán cumplir con los lineamientos de embalaje y transporte descritos en el Volumen I "Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas" del Libro Naranja de las Naciones Unidas.

Artículo 113, fracción I de la LFTAIP,  
y artículo 116 primer párrafo de la  
LGTAIP

Artículo 113, fracción I de la LFTAIP,  
y artículo 116 primer párrafo de la  
LGTAIP

*[Handwritten signatures and initials]*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9088/2017

**CUARTO.-** Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo;* así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); y los que sean explosivos o radioactivos.

**QUINTO.-** La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del C. **Nombre de Persona Física** queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

### TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y amparará la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice el Nombre de Persona Física** a empresas reguladas por la AGENCIA, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

Artículo 113, fracción I de la LFTAIP,  
y artículo 116 primer párrafo de la  
LGTAIP

Artículo 113, fracción I de la LFTAIP,  
y artículo 116 primer párrafo de la  
LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9088/2017

- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

### CONDICIONANTES

1. El C. **Nombre de Persona Física**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reutilización, reciclaje, procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Además

Artículo 113, fracción I de la LFTAIP,  
y artículo 116 primer párrafo de la  
LFTAIP

1  
for  
me

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9088/2017

**NOVENO.-** En caso de existir falsedad de la información presentada, el C. **Nombre** **de Persona Física**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO.** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0980/02/17 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al C. **Nombre de persona Física** en su carácter de propietario, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)  
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx).  
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx).

EPCH / NKL / XMG / NEON / EMPC